

Régimen Especial de Protección al Trabajador Adolescente

INSTITUTO NACIONAL DE LAS NIÑAS

ÁREA ESPECIALIZADA
DE INFORMACIÓN

BO DE DOCUMENTACIÓN

Ley No. 7739, del 6 de febrero de 1998

Capítulo VII

Artículo 78: Derecho al Trabajo -

" El Estado reconocerá el derecho de las personas adolescentes mayores de 15 años a trabajar con las restricciones que imponen este código, los convenios internacionales y la ley. Este derecho podrá limitarse solamente cuando la actividad importe riesgo, peligro para el desarrollo, la salud física, mental y emocional o cuando perturbe la asistencia regular al centro educativo "

Al plantearse el trabajo como un derecho para los adolescentes mayores de 15 años, éstos no necesitan que se les extienda por "escrito", lo que anteriormente se denominó "permiso de trabajo", el cual funcionaba como una autorización a cargo del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) . Es decir, el trabajo se convierte en un derecho y no debe pedirse permiso para ejercerlo, siempre y cuando el adolescente sea mayor de 15 y la actividad no esté limitada por lo indicado en el artículo 78 de comentario.

Artículo 79: Igualdad de Derechos

" Todas las personas adolescentes serán iguales ante la ley y gozarán de la misma protección y garantías que las personas adultas, además de la protección especial que les reconoce este Código. Disfrutarán de plena igualdad de oportunidades, remuneración y trato en materia de empleo y ocupación.

No podrá establecerse ninguna distinción, exclusión ni preferencia entre trabajadores o grupos de ellos, basada en edad, raza, color, sexo, credo religioso o político, condición física, social o económica. Quedará a salvo el contrato de aprendizaje conforme a la ley respectiva, pero sólo podrán ser contratados como aprendices los mayores de 15 años. "

Artículo 80: Beneficios Irrenunciables

"Los derechos que la Constitución Política, los convenios internacionales, este Código y las leyes especiales, conexas o supletorias, confieren a las personas adolescentes constituirán un contenido mínimo de beneficios irrenunciables. Serán absolutamente nulos, de pleno derecho, los actos o estipulaciones en contrario".

En materia de trabajo la renuncia que efectúe el adolescente a sus derechos legales (vacaciones, aguinaldo, seguro social, póliza de riesgos de trabajo, otros), no tendrán validez legal a pesar de que en algún momento hayan firmado algún documento (carta o contrato de trabajo), donde se establezca que el trabajador "renuncia" a que se le paguen, se le otorguen, se le reconozcan o se le rebajen montos que por ley le corresponden como derechos mínimos.

Artículo 81: Políticas Laborales

" El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será el encargado de dictar las políticas para el trabajo de las personas adolescentes. Dichas políticas deberán:

- a) Crear mecanismos alternos de apoyo a la familia de las personas adolescentes trabajadoras, los cuales podrá ofrecer por medio de Programa Nacional de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa y otros programas que lleguen a crearse.
- b) Evitar la inserción temprana al trabajo de las personas adolescentes.
- c) Estimular el aprendizaje de oficios que garanticen la capacitación de las personas adolescentes para incorporarse en el mercado de trabajo "